

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

8259 Resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre aprobación de canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017.

Con fecha 4 de diciembre de 2017, el Sr. Presidente de este Organismo ha dictado la siguiente Resolución:

“Examinado el expediente relativo a la aprobación del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar, para el año 2017, resultan del mismo los siguientes

Hechos

1.- La Dirección Técnica de este Organismo redactó la propuesta correspondiente al Canon de Regulación para el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y artículos concordantes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, indicando los cánones a aplicar en relación con los regadíos anteriores y posteriores al año 1933.

2.- De conformidad con el artículo 302 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a trámite de información pública la propuesta de aprobación de este Canon de Regulación, siendo publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de octubre de 2017, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante el 2 de noviembre de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, el día 3 de noviembre de 2017.

3.- Durante el plazo de reclamaciones del periodo de información pública se han presentado distintos escritos de alegaciones por la Junta Central de Usuarios Regantes del Segura y Junta Central de Usuarios Norte de la Vega del Segura, Comunidad de Regantes de Catral ante esta Confederación Hidrográfica del Segura.

Con anterioridad al trámite de información pública y como miembros de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, don Antonio Morcillo Andújar, don Isidoro Ruiz Gabaldón y don Diego Frutos Saura presentaron lo que denominaron “manifestaciones” con fecha de 18 de octubre de 2017, dos días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta de Explotación, como ya viene siendo habitual, celebrada el 20 de octubre de 2017 y en el seno de la cual fueron también presentadas y de las que se dará cumplida respuesta en esta resolución.

Dicho escrito hacía, además, referencia a otro anterior de 8 de septiembre, suscrito por don Isidoro Ruiz Gabaldón, don Diego Frutos Saura y don José García Gómez que había sido contestado mediante oficio de la Secretaria General del organismo el 6 de octubre.

Las alegaciones presentadas por los usuarios que han hecho uso del plazo de reclamaciones en el trámite de información pública son coincidentes, y se pueden sintetizar de la siguiente forma:

- Falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico, según el artículo 302 del R.D.P.H.
- Ausencia total de información sobre el origen de los fondos aplicados a las actuaciones cuyo coste se pretende repercutir en el canon de regulación 2017.
- Rechazo de cuentas.
- Falta de justificación de la superficie gravada con el canon para 2017.
- Falta de información sobre los volúmenes de agua de abastecimiento considerados y de la producción hidroeléctrica y falta de participación en la determinación de superficies de riego de la cuenca.
- Nulidad e ineficacia de la tabla de equivalencias entre usos en la cuenca hidrográfica del Segura.
- Infracción del artículo 301 RDPH.
- Nulidad de pleno derecho y cuestiones de subsanación.
- Exención canon regulación.

VISTOS: El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable, esta Confederación Hidrográfica del Segura hace las siguientes

Consideraciones

Régimen aplicable:

Primera.- El canon de regulación de los aprovechamientos con aguas de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2013 se ha elaborado de conformidad con la normativa vigente, en concreto con lo establecido en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, precepto legal que es desarrollado en los artículos 297 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Segunda.- El artículo 299 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico especifica quienes son los obligados al pago del tributo, es decir, los sujetos pasivos del mismo, desarrollando lo dispuesto en el artículo 114 del texto refundido de la Ley de Aguas y especificando quienes son beneficiarios de manera directa o indirecta. A tenor de lo expuesto, todos los usuarios personados en el trámite de Información Pública son beneficiarios directos por cuanto en ellos se dan los requisitos del párrafo segundo del artículo ya citado, que son: situación geográfica de sus tomas aguas abajo de los embalses y ser beneficiarios de la regulación.

Tercera.- Comienzan las alegaciones reclamando la falta de participación de los usuarios en la elaboración del correspondiente estudio económico tal y como refleja el artículo 302 del R.D.P.H. En este sentido, conviene destacar lo siguiente, el citado artículo dice textualmente "El Organismo de Cuenca fijará los cánones correspondientes a cada ejercicio, para las obras hidráulicas a su cargo. Su cálculo irá acompañado del correspondiente estudio económico

efectuado con participación de los órganos representativos de los usuarios o beneficiarios existentes en el Organismo Gestor correspondiente". Destacando que la participación mencionada será "de los Órganos representativos de los usuarios", dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa.

En el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los títulos II y III de la Ley de Aguas, concretamente en su artículo 28.2 se establece que "Son órganos de gestión, en régimen de participación, para el desarrollo de las funciones que específicamente les atribuye la Ley de Aguas, la Asamblea de Usuarios, la Comisión de Desembalse, las Juntas de Explotación y las Juntas de Obras."

Destacando que la participación mencionada será "de los órganos representativos de los usuarios", dichos órganos deben ser la Junta de Explotación correspondiente, es decir, aquella que tenga ámbito idéntico al Canon de Regulación que nos ocupa.

Con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, a todos los miembros de la Junta de Explotación se les envió la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017" adjunto a la citación para la reunión de la Junta de Explotación de las Vegas del Segura, celebrada el 20 de octubre de 2017 y además en esta convocatoria a la Junta de Explotación de las Vega del Segura de 20 de octubre de 2017, aparte del habitual orden del día se fijó que:

Asimismo, y de modo anexo a la presente citación, se le hace entrega de una copia de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017". Dicho documento se encuentra disponible en la Confederación Hidrográfica para observaciones y consultas sobre el mismo hasta el día 13 de octubre de 2017, debiendo solicitar para ello cita previa en el email juan.caballero@chsegura.es o en el teléfono 628713387. El contenido del mismo también se tratará en la reunión de la Junta de Explotación.

Por tanto, con objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en el R.D.P.H, se puso a disposición de los usuarios la información necesaria correspondiente a la PROPUESTA DE CANON, de modo que pudiese estudiarse convenientemente y exponer cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para que de este modo lograr una redacción definitiva del mismo.

Sorprendentemente, queda reflejada la asistencia de un único representante de los usuarios, de cuya comparecencia se levantó acta firmada por ambas partes (representante de usuarios y CHS). En efecto el 9 de octubre de 2017 el Secretario General de la Comunidad de Regantes Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia acudió y solicitó los documentos contables correspondientes al gasto real de la Confederación Hidrográfica del Segura en el año 2017. Le fue expuesto que la propuesta de estudio económico del canon de regulación se realiza con el gasto previsto del organismo para este año 2017, por estar aún en curso, partiendo del gasto real de 2016, tal y como se especifica en la memoria de la propuesta del estudio económico del canon 2017 y al terminar el ejercicio la Secretaria General de la Confederación elaborará los gastos reales correspondientes al ejercicio 2017.

Por tanto, dicha documentación, que fue elaborada por el Área de Explotación del Regadío Tradicional de la Dirección Técnica de la Confederación Hidrográfica del Segura, estuvo a disposición de los usuarios representados en la Junta de Explotación con tiempo suficiente, de modo que pudiese estudiarse convenientemente para realizar las consultas y observaciones que consideraran oportunas. Además de ese periodo de observaciones y consultas, tenían la oportunidad de exponer en la reunión de la Junta de Explotación, el 20 de octubre de 2017, cuanto se considerase procedente respecto a la forma, manera y criterios de calcular el canon, para lograr así una redacción definitiva del mismo.

Así mismo, como viene siendo práctica habitual, presentaron copia de las manifestaciones que dos días antes habían registrado en la Confederación Hidrográfica del Segura y que reproducen de manera general las futuras alegaciones presentadas en la fase de Información Pública así como manifestar su queja ante el proceder de la Confederación Hidrográfica del Segura al contestar una petición de 8 de septiembre

Sobre esta cuestión, el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Murcia, en resolución de 31 de mayo de 2012, y otras, se ha manifestado en los siguientes términos:

“La participación de los usuarios se produce no en la elaboración del estudio económico, competencia de los Servicios Técnicos de cada Confederación Hidrográfica, sino en la discusión del mismo, en la reunión o reuniones de la Junta de Explotación de la cuenca y en el trámite de información pública.”

A mayor abundamiento la reciente sentencia de 6 de julio de 2017, núm. 430/2017 en el PO núm. 237/2016 ha determinado: “Aunque la Sala, como se ha dicho anteriormente, ha resuelto distintos recursos contencioso-administrativos planteados contra liquidaciones del canon de regulación de otros períodos, el planteamiento realizado en el presente recurso es en parte diferente, y lo mismo tiene que ser su resolución. En definitiva, la prueba practicada ha acreditado que la recurrente en el presente recurso, sí que estuvo presente en la Junta de Explotación en la que se le dio traslado del canon, y pudo participar en la misma.”

Fallando lo siguiente: Desestimar el recurso contencioso administrativo nº 237/16, interpuesto por la Comunidad de Regantes (...), contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia de fecha 11 de diciembre de 2015, que desestima la reclamación económico-administrativa número 30/01723/15 formulada contra la liquidación número 2014-01-0132, girada por la Confederación Hidrográfica del Segura, en concepto de canon de regulación de los ríos Segura Mundo y Quípar del ejercicio 2014, por importe de 3.643,59 euros. Acto que queda confirmado por ser ajustado a Derecho en lo aquí discutido; sin costas.

La participación de los usuarios pasa, precisamente, por esto y su respuesta, no entendiendo la insistencia en considerar la no participación por los usuarios, dados los esfuerzos realizados por esta Confederación para propugnar la misma. Por participación de los usuarios no se entiende el gestionar su presupuesto o participar de forma material en su contabilidad, sino en las actuaciones ya indicadas por el TEAR y por el TSJ anteriormente.

Sin embargo, antes de pasar a las siguientes alegaciones conviene dar respuesta a las manifestaciones presentadas el 18 de octubre de 2017 y reflejadas en el Hecho 3.-; en efecto, dejan constancia los firmantes del escrito que con fecha de 8 de septiembre de 2017 solicitaron “a fin de hacer efectivo

su derecho a participar en la elaboración del estudio económico del canon de regulación a que se refiere esta convocatoria (sic), todos los documentos contables tomados en consideración por el organismo de cuenca para liquidar el canon 2016 y también todos los documentos contables que el organismo de cuenca prevé tomar en consideración para el estudio económico correspondiente al canon de 2017”.

En este sentido se manifiesta que desde la Secretaria General del organismo se contestó dicho escrito de 8 de septiembre mediante oficio de 6 de octubre. En dicho oficio se declaraba que se les podría facilitar los centros de coste que la Dirección Técnica había utilizado para hacer la propuesta de estudio económico pero en modo alguno permitir el acceso a la contabilidad del organismo como si se tratara de una función interventora más que no le correspondía a los firmantes, estando los documentos contables únicamente a disposición de la Intervención Delegada en el Organismo, pues es el encargado de fiscalizar las operaciones de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Se transcribía además el texto de la Convocatoria a la Junta de Explotación de las Vegas del Segura prevista para el 20 de octubre de 2017 porque aun en la casi certeza de su conocimiento por parte de los firmantes se hubiera producido un cruce en su recepción, para dar cuenta de la disponibilidad que les asistía hasta el 13 de octubre de comparecer en la sede de este organismo para realizar cuantas observaciones y consultas sobre el “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017”.

Manifestando en el posterior desarrollo del escrito de 18 de octubre análogas reflexiones y alegaciones de las que en el trámite de Información Pública se han interpuesto y que se contestarán seguidamente.

Cuarta.- Así mismo, las alegaciones presentadas abundan en temas ya conocidos siendo uno de ellos que no hay información acerca del origen de los fondos aplicados a la realización de las actuaciones, toda vez que el montante de los fondos de la Unión Europea debe eliminarse del cómputo de gastos gravables.

A este respecto, en la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017”, se ha incluido este año dos referencias a este asunto. Así en su página 9 se dice: “Las obras que se han tenido en cuenta en el apartado c) del presente canon no han sido financiadas con cargo a fondos europeos.” Igualmente en la página 13 se cita: “Las obras que se tienen en cuenta para el cálculo del apartado c) del presente canon de regulación han sido financiadas con Fondos del Estado. No se han tenido en cuenta obras financiadas con cargo a Fondos Europeos.” Además en el anexo II se calculan las amortizaciones y en el Anexo VII se incluye listado de las obras que se han tenido en cuenta desde 1986 hasta 2016, en el que se comprueba que no se ha reflejado ninguna obra o actuación financiada con fondos europeos.

Existe, adicionalmente certificado oficial expedido por el Secretario General de la Confederación Hidrográfica del Segura, donde se certifica la no inclusión de Fondos Europeos en el canon 2017 y se dice textualmente que “en la formulación del canon de regulación no se ha utilizado partida presupuestaria alguna relativa a fondos de la U.E.”

Quinta.- Continúan las alegaciones rechazando las cuentas presentadas, por dos razones básicamente:

1) La primera que según los alegantes, no consta que se hayan publicado debidamente las cuentas anuales de la Confederación de 2016.

En respuesta a esta alegación se manifiesta que es cierto que las cuentas anuales de 2016 no han sido publicadas todavía en el BOE, si bien hay que decir que las cuentas de 2015 se publicaron en el BOE el 3 de Febrero de 2017, por lo que las de 2016 previsiblemente se publicarán antes de un año desde esa fecha. La cuenta de 2016 fue presentada en el sistema Red. Coa el 12 de Abril de 2017, y la Intervención Delegada realizó observaciones respecto a saldos bancario, periodificación contable y los criterios de las amortizaciones e inventario patrimonial, y por ello se reformuló la cuenta. Actualmente la Intervención Delegada ya ha remitido informe con opinión favorable, por lo que se publicará la cuenta de 2016 en breve plazo. No obstante no hay ningún tipo de observación o reparo de la Intervención al documento que se acompaña como Anexo IV "Balance Económico por Centros de Coste 2016" en el documento del canon de 2017.

2) La segunda basa su objeción en el análisis de las partidas consideradas en el documento "Canon de regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017" que la Dirección Técnica del organismo de cuenca puso a disposición y entregó a los miembros de la Junta de Explotación.

En concreto se manifiesta que los representantes de los usuarios regantes no aceptan ni aprueban las cuentas correspondientes a los gastos tenidos en cuenta para establecer el canon de 2017, considerando arbitraria la cuenta denominada Gastos de Difícil Imputación" c.c. 99999 y la cuenta "Presidencia" c.c. 80000.

En todo caso, con referencia a esta consideración, debe manifestarse que en el artículo 300 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas se especifican los criterios a que han de sujetarse el cálculo de las cantidades que han de sumarse para obtener la cuantía del Canon para cada ejercicio presupuestario. En lo referente al apartado a) del Canon, que es donde se incluyen aquellas actuaciones de mantenimiento y conservación ejecutadas con cargo al Organismo se dice textualmente: "El total previsto de los gastos de funcionamiento y conservación de las obras realizadas referentes a la regulación. Dicho total se deducirá del presupuesto del ejercicio correspondiente, asignando a la parte adecuada de los conceptos o artículos presupuestarios a los que se prevea imputar los gastos correspondientes a las obras de regulación. El desglose será el suficiente para poder efectuar el cálculo de los distintos cánones aplicables para cada obra o grupo de obras que el Organismo de Cuenca defina a efectos de este Canon. A las cantidades así deducidas se añadirán las diferencias en mas o en menos que pudieran resultar entre las cantidades previstas para el ejercicio anterior y los gastos realmente producidos".

A este respecto decir, que en la documentación correspondiente al Canon de Regulación se incluye el balance Económico por centro de coste del Organismo, que dicho balance se confecciona discriminando cada centro de coste correspondiente a aquellos gastos que de acuerdo con el citado artículo 300 del RDPH, se necesitan para que de modo fiel y con absoluta precisión sea posible

la determinación de los costes correspondientes a cada uno de los factores que intervienen en el cálculo del Canon. El citado documento se confecciona por los Servicios Económicos de la Confederación Hidrográfica del Segura de la Secretaría General del Organismo y se refiere explícitamente a los capítulos presupuestarios de los Presupuestos Generales del Estado, Organismos Autónomos, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Segura. Todo ello de acuerdo con las prescripciones mencionadas del RDPH.

El citado Balance Económico sirve de base además para el cálculo del apartado b) del Canon: Gastos Generales del Organismo en el Canon, con absoluta precisión en el desglose de conceptos.

Por ello, que por cumplimiento de dichas disposiciones y tal como viene descrito en la memoria, para la elaboración de la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017", se parte de un gasto previsto para el ejercicio 2017. Por otro lado, se corrige el canon teniendo en cuenta la desviación en la previsión del ejercicio anterior a partir del gasto real del ejercicio anterior de 2016. El gasto real de la CHS correspondiente a 2016 se adjunta como Anexo en dicha propuesta de canon. Dicho gasto fue facilitado desde la Secretaría General de la CHS al Área de Explotación del Regadío Tradicional de la Dirección Técnica para la elaboración del canon.

En la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017", se incluyen los centros de coste (c.c.) "Gastos de Difícil Imputación" c.c. 99999 y "Presidencia" c.c. 80000 dentro del apartado "b) Los gastos de administración del Organismo gestor, imputables a dichas obras" establecido en el citado artículo 300 del RDPH como ya se ha visto.

La cuantía de dichos centros de coste aplicable a las obras de regulación se deriva de la tabla incluida como anexo al estudio económico del canon, donde se establece que esos centros de coste se repercuten en un 35% para Dirección Técnica, y dentro de esta un 38% para el Área de Explotación. Una vez así repercutido, se imputan en un porcentaje a cada embalse, según el volumen desembalsado por cada uno de ellos en el año anterior, tabla también recogida como anexo al estudio económico del canon.

Lo anterior no es un sistema de distribución de los gastos ni oscuro ni incomprensible, pues cada una de las partidas consideradas está debida y correctamente contabilizada, fiscalizada por la Intervención Delegada en el organismo y perfectamente comprobable. En definitiva, que los gastos se hayan denominado de difícil imputación no significa que no sean imputables al canon de regulación de los ríos Segura, Mundo y Quípar dentro de su apartado b) de gastos de administración de la Confederación, pues es simplemente un sistema de contabilización de los mismos en un centro de coste en el caso de que no sea posible determinar a qué centro concreto deben imputarse y no es más que una clasificación de los mismos. El título de "difícil imputación" podría haber sido otro distinto, como por ejemplo "otros gastos" o "gastos no individualizables", etc., sin que su nomenclatura afecte a la consideración de que trata de gastos que intervienen en muchos centros de coste a la vez y por tanto no se imputan a uno concreto, pues es compleja su desagregación. Estos gastos los considera el Organismo necesarios para el mantenimiento operativo de los servicios y dependencias del mismo y por tanto su inclusión en los correspondientes centros

de coste no solo está plenamente justificada sino que además están sujetos a los presupuestos del organismo, aplicándose a partidas presupuestarias distribuidas por capítulo, artículo, concepto y subconcepto que se aprueban dentro de los Presupuestos Generales del Estado.

Además, este asunto ya ha sido contestado reiteradamente en anteriores alegaciones, en las que se ha explicado que la nomenclatura "difícil imputación", no significa que no sean gastos perfectamente contabilizados y justificados, pero que por su naturaleza no es posible imputarlos a un centro de coste concreto, y por tanto se asignan a uno genérico dentro de los Servicios Generales de la CHS, pero en absoluto se debe entender que difícil imputación es que no están debidamente justificados. Como es bien sabido, en el apartado b) del canon se incluyen "b) Los gastos de administración del Organismo gestor imputables a las obras de regulación. Es decir, los gastos de administración de la Confederación Hidrográfica del Segura imputables a las obras de regulación (los embalses considerados en este Canon).", y para su cálculo se tienen en cuenta los centros de coste siguientes dentro de los Servicios Generales de la CHS: 90005 "Información y comunicaciones", 80001 "Generales de Secretaría", 80002 "Centro de proceso de datos", 80003 "Reprografía", 80004 "Edificios de Oficina", 80005 "Taller mecánico", 80006 "Locomoción", 90003 "Gestión Económica", 90004 "Actuación Jurídico Administrativa", 81000 "Edificios auxiliares (Albacete)", 84000 "Edificios auxiliares (Murcia)", 85000 "Edificios auxiliares (Alicante)", 99999 " Difícil Imputación" y 80000 "Presidencia". Además se incluye también el 50000 "Generales Dirección Técnica", 40000 "Explotación" y 60003 "Aplicaciones Industriales".

En definitiva, no existe defecto alguno en cuenta a la naturaleza y justificación, de la información considerada para el estudio y cálculo del canon, sujetándose el mismo en todo caso y de modo estricto a las prescripciones hechas en el RDPH.

Sexta.- Continúan alegando que se pretende gravar 70.695,90 ha con el 69,80% del valor previsto de este canon para 2017, no teniendo en cuenta la superficie real de los regadíos que fuera de esa superficie se benefician de las obras de regulación existentes en la cuenca; suscriben igualmente que no disponen de datos sobre el volumen de agua de abastecimiento ni sobre la producción hidroeléctrica, ni tampoco han participado en el procedimiento para la determinación de los valores de las superficies de riego de la cuenca, tomadas en consideración para determinar los valores del canon de 2017, declarando, finalmente, la ineficacia de la resolución de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua de 10 de noviembre de 2011 sobre aprobación de la tabla de equivalencias.

En la propuesta del "Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017", se especifica qué superficies de regadío a considerar para el canon, se extraen del documento "Propuesta de Datos para Cálculo de Canon de Regulación 2017", elaborada por Comisaría de Aguas con fecha mayo de 2017, incluida en el expediente del canon que se adjunta. Desde el Área de Explotación de la Dirección Técnica de la CHS, se calcula el canon conforme a esas superficies, considerándolas información validada por la Comisaría de Aguas, realizándose el reparto dando cumplimiento a lo establecido en el "Decreto de 25 de abril de 1953 por el que se autoriza para ordenar los aprovechamientos de riego en la

cuenca del río Segura (BOE del 6 de mayo de 1953)” y en la “Orden de 25 de abril de 1953 por la que se reglamenta de ordenación de los aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del río Segura, en virtud de lo dispuesto en el decreto de 25 de abril de 1953 (BOE del 8 de mayo de 1953)”. Dicha documentación legal fue incluida como “Anexo X: Documentación Legal” en la propuesta del “Estudio Económico del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017”.

El Decreto de 25 de Abril de 1.953 ordena los regadíos de la Cuenca del Segura adscribiendo el volumen medio regulado a las tres Vegas del Segura y a los regadíos de Mula, Cartagena y Lorca con determinadas condiciones para la aplicación del agua.

A mayor abundamiento, se puede responder que se adjunta el acuerdo de revisión de los valores adoptado por la Comisaría de Aguas en junio de 2017 en consonancia con la resolución de la Secretaria de Estado de Medio Rural y Agua de 10 de noviembre de 2011 sobre aprobación de la tabla de equivalencia que es plenamente ejecutiva y cuya modificación debe iniciarse en las instancias que procedan. Dicha revisión, forzosamente debe considerar únicamente las superficies de riego legalizadas en los correspondientes expedientes administrativos y nunca las que parece dar a entender el alegante que está fuera y por tanto no disponen del correspondiente título que las habilite para el uso del agua de riego.

También alegan que consideran arbitraria la distribución de gastos generados en los embalses de Talave y Camarillas pues no existe evidencia técnica que justifique la atribución de los gastos generados en estas infraestructuras a los usuarios regantes del Segura.

Frente a ello se debe contemplar que en la documentación entregada se establecen que el canon se constituye para los regadíos del Segura, Mundo y Quípar y que se contemplan dos grupos de embalses, grupo 1 embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII y grupo 2 Cenajo y Camarillas. La clasificación está en armonía con el decreto de 25 de abril de 1953 en función del aprovechamiento con aguas reguladas de cada embalse y de si los regadíos son anteriores o no a 1.933. Además de ello se considera que en los embalses de Talave y Camarillas además de aguas de la cuenca se reciben aguas del trasvase tajo- Segura y por ello el 25% de los gastos de funcionamiento debe imputarse al trasvase. Si aplicamos el criterio general de que el 50% de los gastos totales corresponde a laminación de avenidas y el otro 50% a regulación, resulta que en los embalses de Talave y Camarillas solamente se imputan al canon de regulación el 37,5% de los gastos, valor que es muy inferior al del resto de embalses de cabecera.

A mayor abundamiento, debe hacerse referencia a que con motivo del Inventario de Aprovechamientos Hidráulicos Superficiales de la Cuenca del Segura para los ríos Segura y Mundo desde los embalses de Fuensanta y Talave hasta su desembocadura en Guardamar, se ha deducido la superficie de Regadíos Tradicionales (anteriores a 1.933) y la superficie de riego de fechas posteriores a dicho año. Para el presente canon, dichos valores están actualizados de acuerdo a la revisión efectuada por Comisaría de Aguas.

Las concesiones correspondientes al apartado c) del Decreto de 25 de abril de 1.953 se han deducido de los datos que al respecto figuran en este Organismo, aplicándose a los regadíos de Hellín un coeficiente de minoración de 0.40, tal y como establecen las equivalencias aprobadas con fecha 10 de octubre

de 2011, por lo que a efectos de cálculo de superficie debe ser de $3.135,9 \times 0,40 = 1.254,36$ ha., de acuerdo con la última revisión del aprovechamiento en el expediente RCR-33/2008.

Además se tiene en cuenta que con fecha 7 de febrero del año 2000, por resolución del Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Segura y en su consideración sexta se estableció que la dotación anual de agua para las comunidades de regantes de Cartagena y Lorca serán de 1.236 hectáreas, para cada una. Por tanto, estas superficies serán las consideradas en el presente canon, continuando para Mula, la superficie equivalente a los $0,6 \text{ Hm}^3$, por el factor de conversión de $5073 \text{ m}^3/\text{ha}$ y año (118,00 Has), tal como se determinó a propuesta del Sr. Presidente de este Organismo, en Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su reunión de fecha 18 de marzo de 1997.

Respecto a los abastecimientos con agua regulada por los embalses de cabecera cabe señalar que la población de Hellín tiene autorizada una modificación en su concesión hasta los 165 litros/segundo, otorgada en el expediente CA-100 y posteriormente revisada en RCR-10/2.008, (volumen anual = $5.200.000,00 \text{ m}^3$) que supone una superficie equivalente de $(5200000 \times 4) / 5073 = 4.100,14$ Has, Alcantarilla tienen una concesión de 73 ls/seg, otorgada en el expediente A-126/1982, (volumen anual $2.302.128,00 \text{ m}^3$) cuya superficie equivalente es de $(2302128 \times 4) / 5073 = 1.815,2$ Has.; el Ayuntamiento de Murcia tiene una concesión de 208 ls/seg, otorgada en el expediente CL-5/1973, revisada en el expediente 118/2010 (volumen anual = $6.559.488,00 \text{ m}^3$), siendo la superficie equivalente de $(6559488 \times 4) / 5073 = 5.172,08$ Has. Ayuntamiento de Abarán un volumen anual de $1.200.000 \text{ m}^3$, otorgada en el expediente CSR-5/2005, equivalentes a un caudal de 38,052 l/seg, y una superficie equivalente de 946,18 Has. La dotación media es de $5.073 \text{ m}^3/\text{Ha}$. y el coeficiente de ponderación 4. El volumen de agua regulada en la Cuenca por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (los vertidos del Río Taibilla al Segura y regulados en los embalses suponen un volumen de agua variable anualmente), para el presente Canon asciende a (apartado Superficies de Riego) 19.277,05 Has, equivalentes, según el criterio anterior a $(24.448.121 \times 4) / 5073 = 219.277,05$ Has.

Por otra parte la producción anual de los saltos hidroeléctricos existentes aguas abajo de los embalses de cabecera de acuerdo con la actualización de datos de Comisaría de Aguas de mayo de 2017 es 138.980.195 Kwh, siendo el incremento de producción por la regulación de los embalses el 20% de la producción total, es decir 27.796.039 Kwh que de acuerdo a las nuevas equivalencias establecidas: Beneficio de 1 Kwh imputable a la regulación 0,0655 €, beneficio de 1 Ha imputable a la regulación 1.594,58 €, la superficie equivalente a dichos 32.903.617 kwh es de 1.141,78 has.

De acuerdo con los datos que obran en este Organismo la superficie de riego que se computa como anterior a 1.933 es de 41.645 Has, de acuerdo a la revisión de Comisaría de Aguas y la superficie de las posteriores a 1.933: (Apartados b) y c), decreto 25/04/1953) de acuerdo también con la revisión de superficies de Comisaría es de 23.325 Ha, que sumadas a las de Hellín, Mula, Cartagena y Lorca dan un total de 27.169,36 Has.

En armonía con el Decreto de 25 de abril de 1.953 y la Orden de 25 de abril del año 1.953 la superficie de riego con aguas reguladas por los embalses de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII (grupo 1 de embalses) exclusivamente es de 38.200 Ha. y el resto, (hasta 41.645 ha.) es decir 3.445 ha., se benefician en

parte de estos tres embalses y además, de los de Cenajo y Camarillas (grupo 2 de embalses), estimándose el 80% respecto a los primeros y el 20% respecto a los segundos, de acuerdo con el apartado 5 de la Orden de 25 de abril del año 1.953, que establece que dichas 3.445 ha. se encuentran, a dicha fecha, en trance de legalización. Por tanto, conservando la cifra de 38.200 Has, el resto, de acuerdo con la revisión de Comisaría de mayo de 2017, asciende a la cifra de 3.231 Ha, para sumar el monto total de 41.431 Has de regadío tradicional.

Los regadíos posteriores a 1.933 se benefician fundamentalmente de los embalses de Cenajo y Camarillas y también en parte de los de Fuensanta, Talave y Alfonso XIII, estimándose el 80% para los primeros y el 20% para los segundos.

Las concesiones de abastecimiento de agua potable participan en los mismos porcentajes que los regadíos referidos, posteriores a 1.933 de los embalses de cabecera y análogamente la mejora de la producción eléctrica.

En consecuencia, la superficie total equivalente, por todos los conceptos, es de 101.266,80 Has., que debe soportar la parte reglamentaria de gastos generales del Organismo correspondiente a las funciones de éste relacionadas directamente con los aprovechamientos hidráulicos.

Los gastos correspondientes a los embalses de Talave y Camarillas imputables a los usuarios se reparten en un 25%, por regulación de aguas del Trasvase, repartiendo el 75% restante con el mismo criterio que para el resto de los embalses, es decir mitad del 75% por regulación y mitad del 75% por laminación de avenidas.

Por último, las anualidades correspondientes a la amortización de las obras construidas por el Estado se prorratan entre los Usuarios actuales y previsibles de los embalses en la parte que no corresponde a la función de los mismos como obras de defensa.

Séptima.- Alegan igualmente que el reparto del canon no se ha realizado de forma equitativa entre los beneficiarios de las obras de regulación en razón de la participación de los beneficios o mejoras producidas por estas.

De acuerdo con lo prescrito en el citado artículo 301 del RDPH, la participación (parte alícuota), de los usuarios en el canon, se hace de acuerdo con las unidades mencionadas en dicho artículo, has cultivables, m³ consumidos y producción eléctrica, homogeneizándose dichas unidades a la superficie cultivable para poder efectuar los cálculos adecuadamente y de ese modo obtener la superficie total equivalente. Para efectuar dicha homogeneización se utilizaron las equivalencias vigentes al día de la fecha de la redacción del Estudio Económico del Canon.

Dichas equivalencias quedaron aprobadas por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino con fecha 10 de octubre de 2011

Las nuevas equivalencias aprobadas son:

- La unidad de aplicación para riegos será la Ha, para los abastecimientos el m³ consumido y para los aprovechamientos hidroeléctricos el KWH producido.
- Coeficiente de ponderación abastecimiento-riego.- 4:1
- Factor de conversión abastecimiento-riego, 1 hectárea.- 5.073 m³
- Coeficiente reductor zona regable de Hellín.- 0,4

- Beneficio de 1 KWh imputable al factor agua.- 0,0665 €
- Beneficio de 1 Ha imputable al factor agua.- 1.594,58 €
- Mejora de la producción hidroeléctrica debido a regulación.- 20% de la producción total

Por otra parte el método de cálculo proporciona y ajusta los costes pertinentes a las circunstancias administrativas de los usuarios, es el legalmente establecido y no existe a fecha de hoy, motivo justificado para la modificación en el planteamiento económico sobre el cálculo del Canon.

Octava.- Así mismo reiteran la nulidad de las equivalencias entre usos aplicados. Para la confección del canon se ha seguido el acuerdo de revisión de los valores adoptado por la Comisaría de Aguas en mayo de 2017, como ya se ha visto, y en consonancia con la resolución de la Secretaría de Estado de Medio Rural y Agua de 10 de noviembre de 2011 sobre aprobación de la tabla de equivalencias que es plenamente ejecutiva ya que no fue recurrida en su día y por tanto firme, sin perjuicio de que pueda instarse su modificación en las instancias que procedan.

Novena.- Seguidamente, y aun cuando no es objeto de la estricta aprobación del canon de regulación que nos ocupa sí aparece en los diversos escritos de alegaciones referencias a la improcedencia de la subsanación de cánones declarados anulables por diversas sentencias del TSJ de Murcia acerca de la cual sólo podemos manifestar que la jurisprudencia ha establecido como doctrina legal que “[l]a anulación de una liquidación tributaria por causa de anulabilidad no deja sin efecto la interrupción del plazo de prescripción producida anteriormente por consecuencia de las actuaciones realizadas ante los Tribunales Económicos Administrativos, manteniéndose dicha interrupción con plenitud de efectos”, con fundamento, en esencia, en los siguientes razonamientos: “La doctrina afirmada en la sentencia de instancia, en el sentido de que es irrelevante el que la anulación de los actos de la Administración sea por causa de anulabilidad, o, por razón de nulidad, es claramente inasumible. En primer término, porque contradice la doctrina de esta Sala sentada, entre otras, en su sentencia de 19 de junio de 2004, sentencia en la que claramente se distinguen los actos anulables y los nulos a efectos de apreciar la interrupción de prescripción que de ellos pueda derivarse; en segundo lugar, porque tal distinción no es irrelevante para el ordenamiento jurídico que considera no convalidables los actos nulos, siendo imprescriptible (en principio) la acción para exigir su anulación. Por el contrario, los actos anulables son convalidables y son susceptibles de impugnación en los plazos (breves) legalmente establecidos”

Por ello, el alcance del cumplimiento de fallo de las sentencias antedichas van en la dirección siguiente:

“Es obvio que la liquidación practicada al amparo del canon que se anula, debe igualmente anularse, sin perjuicio que se practique nueva liquidación, de no apreciarse prescripción, siguiendo la tramitación al objeto establecida, y de conformidad con lo dicho en esta sentencia y en la jurisprudencia que se cita.”

Por lo tanto, y como consecuencia de esas anulaciones se planteó la opción de subsanar los defectos del que adolece el procedimiento, debiendo retrotraerse las actuaciones al punto en que se cometió la irregularidad: la formulación del estudio económico.

Décima.- Por último conviene hacer una mención a la exención del canon de regulación 2017.

En efecto, el Real Decreto-Ley 10/2017, de 9 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos producidos por la sequía en determinadas cuencas hidrográficas y por el que se modifica el TRLA, previó diversas medidas de apoyo a los titulares de las explotaciones agrarias situadas, entre otros ámbitos, en el de la demarcación Hidrográfica del Segura, para el año 2017 y estableciendo en su artículo 1 medidas de apoyo a los titulares de las explotaciones agrarias situadas en los ámbitos territoriales afectados por la sequía hidrológica, es decir, la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, Demarcación Hidrográfica del Júcar y Demarcación Hidrográfica del Segura, en el presente año 2017, cuando hayan tenido una dotación inferior o igual al 50 por ciento de la normal.

Las medidas de apoyo consisten en la exención de las exacciones relativas a la disponibilidad de agua, esto es, de la tarifa de utilización del agua y del canon de regulación establecidos en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, correspondientes al ejercicio 2017, no cumpliéndose en los aprovechamientos vinculados a los distintos cánones de regulación en el año 2017 el supuesto previsto para la exención.

Esta propuesta de resolución ha sido elaborada con los datos aportados por la Dirección Técnica de este Organismo de cuenca, de acuerdo con lo expuesto en el Hecho Primero.

Por todo lo cual ESTA PRESIDENCIA en virtud de las atribuciones legalmente conferidas

Ha resuelto:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas durante el plazo de Información Pública.

Segundo.- Declarar conforme a Derecho la elaboración del Canon de Regulación de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar para el año 2017.

Tercero.- Aprobar definitivamente mediante esta Resolución el Canon de Regulación del año 2017 de los aprovechamientos con aguas procedentes de los ríos Segura, Mundo y Quípar.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia, Provincia de Albacete y Provincia de Alicante.

Los cánones a aplicar en cada caso son los siguientes:

CANON A APLICAR PARA EL AÑO 2017

Regadíos anteriores al año 1933:

Canon: 9,69 euros/ha.

Será aplicable a 41.645 hectáreas

Regadíos posteriores al año 1933:

Canon: 11,85 euros/ha.

Será aplicable a 25.915 hectáreas

Zona regable de Hellín:

Canon: 4,49 euros/ha.

Será de aplicación a 3.135,90 hectáreas

Abastecimientos:

Canon: 0,009745 euros/m³.

Será de aplicación a 39.709.737 metros cúbicos

Aprovechamientos hidroeléctricos:

Canon: 0,000070 euros/Kwh.

Será de aplicación a 27.796.039 Kilovatios-hora.

El canon a aplicar a los usuarios está sujeto a las tasas e impuestos que correspondan en su caso de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Se establece un mínimo de 1,80 Euros por cada liquidación, cuyo valor resulte inferior a éste.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Murcia, 4 de diciembre de 2017.—El Secretario General, José María Bernabé Tomás.